

nación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

9948. *DECRETO 1072/1975, de 24 de abril, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Espés y se resuelve que no procede la constitución de la Entidad Local Menor de Neril, ambas pertenecientes al municipio de Laspaules, de la provincia de Huesca.*

La mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el lugar de Espés, perteneciente al antiguo municipio del mismo nombre, y la totalidad de los residentes en los de Neril, Ardanué y Las Llagunas, del antiguo municipio de Neril, que junto con el anterior de Espés fueron fusionados con el de Laspaules por Decreto mil ciento treinta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veintiuno de abril, solicitaron de su Ayuntamiento la constitución en Entidades Locales Menores de los territorios correspondientes, alegando en apoyo de su pretensión el haberse así estipulado en las bases de la fusión, el de Espés, y el tener personalidad jurídica y administración Propia, los que piden la constitución de la Entidad Local Menor de Neril.

Previamente acumulados los expedientes, dada su íntima conexión, fueron sustanciados en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de publicidad, informándose favorablemente ambas peticiones por las Autoridades locales consultadas, Corporación municipal de Laspaules y Diputación Provincial, desfavorablemente por el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, pronunciándose el Gobernador civil en sentido favorable con respecto a la formula da por los vecinos de Espés, y desfavorable con respecto a la solicitada por los de Neril.

En cuanto al fondo del asunto consta en el expediente que el núcleo de Espés, en el que concurren los requisitos prevenidos en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local para constituirlo en Entidad Local Menor, posee bienes patrimoniales suficientes para sostener los servicios mínimos obligatorios de su competencia, lo que no se acredita en el caso del lugar de Neril por quedar demostrado que carece radicalmente de recursos para hacer frente a sus obligaciones mínimas.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Espés, perteneciente al municipio de Laspaules, de la provincia de Huesca, cuya demarcación territorial comprenderá la del extinguido término municipal de Espés, atribuyéndose a la nueva Entidad Local Menor la plena titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio del municipio fusionado.

Artículo segundo.—No procede la constitución de la Entidad Local Menor de Neril, perteneciente al mismo municipio de Laspaules.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

9949. *DECRETO 1073/1975, de 24 de abril, por el que se declara la uniformidad y se fijan los tipos de vehículos una vez celebrado el concurso público de los mismos para el Cuerpo de la Guardia Civil.*

El avance de la técnica automovilística y el aumento de los servicios que ha de realizar el Cuerpo de la Guardia Civil aconsejan que se establezca la uniformidad de los vehículos a emplear en aquellos servicios.

Tramitado expediente para conseguir la oportuna declaración de uniformidad, la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad al mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el párrafo séptimo del artículo doscientos cuarenta y siete del Reglamento General de Contratación para la aplicación de la Ley de Contratos del Estado, establecido por Decreto tres mil trescientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre, y el artículo ochenta y siete, párrafo séptimo, de la vigente Ley de Contratos del Estado, se declara la uniformidad y se fijan los tipos de vehículos que a continuación se indican para el Cuerpo de la Guardia Civil:

Vehículos para el transporte de personal con capacidad superior a cuarenta y cinco plazas

Vehículo marca «Pegaso», modelos 5.063 DR y 5.030 L/3.

Vehículos para transporte de personal con capacidad superior a veinticinco plazas e inferior a treinta y cinco

Vehículo marca «Avia», modelo 4.006.

Vehículos para el transporte de mercancías con capacidad de carga superior a diez toneladas

Vehículo marca «Pegaso», modelo 1.091.

Vehículos para el transporte de mercancías con capacidad para una carga total superior a cuatro y media toneladas métricas e inferior a seis y media toneladas métricas

Vehículo marca «Avia», modelo 5.000-L.

Vehículos para el transporte de mercancías con capacidad para una tonelada métrica (carga útil, setecientos cincuenta kilogramos a mil doscientos cincuenta kilogramos)

Vehículo marca «Mercedes Benz», modelo F-205-D.

Vehículos de mando con capacidad para cuatro-cinco plazas

Vehículo marca «Seat», modelos 1.430 y 124-D.

Vehículos de servicio con capacidad para cuatro plazas

Vehículo marca «Seat», modelo 127-Berlina, cuatro puertas.

Vehículos todo-terreno de siete y once plazas

Vehículo marca «Land-Rover Santana», modelos 88 y 109 Diesel.

Vehículos ciclomotores

Ciclomotor marca «Guzzi Hispania», modelo «Cangurito mono-plaza».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

9950 *DECRETO 1074/1975, de 24 de abril, por el que se acuerda aprobar la transacción entre el Ayuntamiento de Camponaraya, provincia de León, y varios vecinos poseedores de parcelas en el paraje denominado «Las Campas», de su término municipal, relacionada con la titularidad dominical de estos terrenos.*

Por el Ayuntamiento de Camponaraya, provincia de León, se adoptó acuerdo con fecha veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos, proponiendo una transacción con los vecinos poseedores de parcelas en el paraje denominado «Las Campas», de su término municipal con respecto a las que se tiene planteada una cuestión sobre titularidad dominical.

En el expediente tramitado ha quedado acreditado la procedencia de la transacción, al concurrir circunstancias que redundarían en un litigio largo, costoso y de dudoso resultado favorable para los intereses municipales; dándose los requisitos exigidos en el artículo mil ochocientos nueve del Código Civil, artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local y trescientos cuarenta del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en Pleno, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Camponaraya, provincia de León, para que, dentro de los términos previstos en los artículos mil ochocientos nueve y mil ochocientos doce del Código Civil, y en el acuerdo adoptado al efecto por la Corporación, transija con los vecinos que aparecen relacionados